



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

## **Ple**

**ACTA de la sessió extraordinària d'urgència realitzada el dia 24 de maig de 2024, en aquesta casa consistorial.**

### **ASSISTENTS**

#### **President**

Antonio Alfonso Frances Perez

#### **Membres del Ple**

Lorena Zamorano Gimeno

Jordi Valenti Martinez Juan

Vanesa Molto Moncho

Juan Ignacio Trelis Sempere

Teresa Sanjuan Oltra

Alberto Belda Ripoll

Aroa Mira Rojano

Raul Llopis Palmer

Alexandre Cerradelo Garcia

Carles Sansalvador Llopis

Elisa Guillem Cruz

Lirio Maria Garcia Gonzalez

Francisco Canto Coloma

Amalia Paya Arsis

Gabriel Guillem Garcia

Santiago Carbonell Quesada

Isabel Balaguer Cano

Jorge Francisco Reig Verdu

David Andres Abad Giner

Maria Teresa Peidro Pascual

Carlos Jose Garcia Segui

Sergi Antoni Rodriguez Castello

Maria Carmen Paredes Torregrosa



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

**Interventora**

Nuria Aparicio Galbis

**Secretària**

Sonia Ferrero Cots

-----  
En la Ciudad de Alcoy, siendo las **08:13** horas, del día 24 de mayo de 2024 se reúnen en la Casa Consistorial, en primera convocatoria, presididos por el Alcalde-Presidente, el señor Antonio Francés Pérez, los señores concejales arriba mencionados, miembros de **Ple**, a los cuales legalmente se han convocado.

Excusan su ausencia:

Carlos Maria Pastor Ventura

Da fe del acto la Secretaria de la Corporación, Sonia Ferrero Cots.

La sesión se retransmite por streaming a través del Canal "Ajuntament d'Alcoi Comunicació", en YouTube

**Sr. Alcalde:**

Bon dia a totes i tots i aquells que ens segueixen a través de les xarxes de l'Ajuntament d'Alcoi. Iniciem la sessió extraordinària del Ple.

**Sr. Abad:**

Nada más comentar que vamos a votar a favor de la urgencia de la convocatoria del Pleno por el primer punto que es el que nos traía a esta convocatoria del pleno, que era, la declaración de BIC del club deportivo alcoyano y como ya hemos demostrado en nuestro posicionamiento de nuestra posición en estos puntos siguientes que nos van a llevar al pleno y que no estamos de acuerdo en que hayan sido ratificados de urgencia en este pleno, porque creemos que, lo suyo hubiera sido en el pleno anterior, o en el pleno siguiente.

Muchas gracias.

**Sr. Alcalde:**

Si hagueren estat per al Ple anterior, haurien passat pel Ple anterior i la urgència és per a no retardar en dues setmanes expedients que són importats i que es puguen iniciar com més prompte millor.

Abierto el acto se procede al examen de los asuntos contenidos en el orden del día, adoptándose los acuerdos siguientes:

**1. 12812/2024 SECRETARIA GENERAL**

**RATIFICACIÓ DEL CARÀCTER D'URGÈNCIA DE LA CONVOCATÒRIA**



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Seguidamente se somete a votación el punto de: **“RATIFICACIÓ DEL CARÀCTER D'URGÈNCIA DE LA CONVOCATÒRIA“**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62.1 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcoy.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus asistentes, con los votos a favor de los concejales de los grupos políticos SOCIALISTA (9), POPULAR (7), COMPROMÍS ALCOI (3), VOX ALCOY (3) y GUANYAR ALCOI (2), adopta el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Ratificar el carácter de urgencia de la convocatoria de la sesión

**2. 12037/2024 LLICÈNCIES I OBERTURES  
FRACCIONAMENT DEL CRÈDIT PER A FER FRONT A LES DESPESES DERIVADES  
DELS EXPEDIENTS DE CONTRACTACIÓ DE LA DIRECCIÓ D'OBRA DEL PROJECTE  
PER A L'ESTABILITZACIÓ GEOTÈCNICA DEL VESSANT, DESMANTELLAMENT  
D'OBRES DE PAS I REPOSICIÓ DE VIAL D'ACCÉS ALS POLÍGONS INDUSTRIALS DE  
SANTIAGO PAYÀ I SANT BENET, AIXÍ COM EL D'EXECUCIÓ D'ESTE PROJECTE.**

La Oficina de Ingeniería está tramitando sendos expedientes de contratación relativos a la Dirección de Obra del proyecto estabilización geotécnica de la ladera, desmantelamiento de obra de paso y reposición de vial de acceso a los Polígonos Industriales de Santiago Payá y Sant Benet (expte. 9.909/24), así como el de ejecución de dicho proyecto (expte. 6.934/24), y cuyo montante económico, el cual irá con cargo a la partida ACTUACIONES POLÍGONOS INDUSTRIALES (10364 42200 61900), es el siguiente:

- Expediente de dirección de obras: Montante total: 70.393,87 euros, y cuyo abono se realizaría de la siguiente forma:

- Año 2024: El importe de 21.331,48 €.
- Año 2025: El importe restante, es decir 49.062,39 €; que representa un 230,00 por 100 de los 21.331,48 euros € de 2024.

- Expediente de obras: Montante total: 1.759.846,78 euros, y cuyo abono se realizaría de la siguiente forma:

- Año 2024: El importe de de 533.286,90 €.
- Año 2025: El importe restante, es decir 1.226.559,88 €; que representa un 230,00 por 100 de los 533.286,90 € de 2024



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓ EUROPEA

Dichos gastos están previstos como plurianuales, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 174.3 del TRLRHL, el cual señala una serie de porcentajes a aplicar a cada una de las anualidades sucesivas. En el caso que nos ocupa, y dado que en los dos expedientes el importe para el año 2025, segunda anualidad, se supera el 70 por 100 del crédito a consignar para el ejercicio de 2024, en concreto es de un 230 por 100, debe ser el Pleno del Ayuntamiento el que autorice la modificación del referido porcentaje.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Municipal.

A la vista de lo anterior y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gestión Estratégica el Pleno de la Corporación, por mayoría de sus asistentes, con los votos a favor de los concejales de los grupos políticos SOCIALISTA (9), POPULAR (7), COMPROMÍS ALCOI (3), y GUANYAR ALCOI (2) y la abstención de los concejales del grupo político VOX ALCOI (3), adopta los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto prorrogado para 2024 en la aplicación presupuestaria 10364 42200 61900 "ACTUACIONES POLÍGONOS INDUSTRIALES" para 2024 y constan sendos documentos de retención de crédito (RC) n.º 920240004914, por importe de 533.286,90 € y n.º 920240004904 por importe de 21.331,48 €, para la ejecución de las obras de estabilización geotécnica de la ladera, desmantelamiento de obra de paso y reposición de vial de acceso a los Polígonos Industriales de Santiago Payá y Sant Benet y su dirección respectivamente.

El gasto previsto para 2025 de 1.226.559,88 € (ejecución obras) y 49.062,39 € (dirección obras) queda supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio presupuestario.

**Segundo.-** Autorizar el fraccionamiento del crédito para hacer frente a los gastos derivados de los expedientes de contratación de la Dirección de Obra del proyecto estabilización geotécnica de la ladera, desmantelamiento de obra de paso y reposición de vial de acceso a los Polígonos Industriales de Santiago Payá y Sant Benet, así como el de ejecución de dicho proyecto, los cuales se realizarán en dos anualidades, y según el siguiente desglose:

- Expediente de dirección de obras: Montante total: 70.393,87 euros, y cuyo abono se realizaría de la siguiente forma:

- Año 2024: El importe de 21.331,48 €.
- Año 2025: El importe restante, es decir 49.062,39 €; que representa un 230,00 por 100 de los 21.331,48 euros € de 2024.

- Expediente de obras: Montante total: 1.759.846,78 euros, y cuyo abono se realizaría de la siguiente forma:

- Año 2024: El importe de de 533.286,90 €.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

▪ Año 2025: El importe restante, es decir 1.226.559,88 €; que representa un 230,00 por 100 de los 533.286,90 € de 2024.

### 3. 12937/2024 MUSEU

#### **PROPOSTA DE SOL·LICITUD DE LA DECLARACIÓ DE BÉ D'INTERÉS CULTURAL, AMB CATEGORIA DE BÉ IMMATERIAL, PER AL CLUB DEPORTIVO ALCOYANO**

De conformitat amb l'informe del director de l'Arxiu Municipal i la directora del Museu Arqueològic Municipal, en relació amb la proposta de sol·licitud de la declaració de Bé d'Interés Cultural, amb categoria de Bé Immaterial, per al Club Deportivo Alcoyano, on es posa de manifest la singularitat i rellevància d'aquest bé patrimonial, el qual mereix ser declarat Bé d'Interés Cultural amb categoria de Bé Immaterial, tot això d'acord amb l'article 26 de la *Llei 4/1998, d'11 de juny, de la Generalitat Valenciana, del Patrimoni Cultural Valencià*.

Considerant que l'Ajuntament d'Alcoi ha contribuït a la conservació i protecció dels valors històrics i esportius del seu àmbit municipal, i de manera concreta als que conté el Club Deportivo Alcoyano.

A la vista de l'anterior i vist el dictamen favorable de la Comissió Informativa de Serveis a les Persones, el Ple de la Corporació, per unanimitat dels seus assistents, amb els vots a favor dels regidors dels grups polítics SOCIALISTA (9), POPULAR (7), COMPROMÍS ALCOI (3), VOX ALCOI (3) i GUANYAR ALCOI (2), adopta el següent acord:

Primer.- Sol·licitar a la Conselleria de Cultura i Esport, que instruisca l'oportú expedient de sol·licitud de declaració de Bé d'Interés Cultural, amb categoria de Bé Immaterial, per al Club Deportivo Alcoyano.

#### **Sr. Trellis:**

Moltes gràcies, Sr. Alcalde.

Hui crec que és un dia realment important, i si em permeten, en faré un breu resum. L'Ajuntament d'Alcoi sol·licita la declaració de BIC, bé d'interés cultural, del Club Deportivo Alcoyano, basant-se en la Llei 4/98, de l'11 de juny, del Patrimoni Cultural Valencià, en concret del capítol tercer, articles 26 i 27, en què es fa referència al tipus de BIC i el procediment per a la seua declaració. Respecte de la classe de BIC, entenem que el Club Deportivo Alcoyano hauria d'incloure's en la de bé immaterial, és a dir activitats, creació, coneixement, pràctiques, cursos i tècniques representatives de la cultura tradicional valenciana, així com aquelles mostres culturals que segueixen l'expressió de les tradicions del poble valencià en les seues manifestacions musicals, artístiques o d'oci. El Club Deportivo Alcoyano es constituïx com a societat esportiva el 24 de març de 1929, mesos després de la decisió de fundar el club, el 13 de setembre de 1928, per la qual cosa en pocs anys, celebrarem el seu centenari. Esta constitució s'organitza després d'un acord de diferents dirigents de clubs de futbol local, per a portar jugadors al primer equip d'Alcoi. La



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

citada societat es crea amb l'objectiu de fomentar entre actes, activitats, lúdiques o recreatives, la pràctica esportiva. En les primeres dècades d'existència s'aconsegueixen importants èxits, com ara jugar en primera divisió durant quatre lligues, entre 1945 i 1951. És en eixe moment quan es forja el mite de l'entitat, davant de la incredulitat d'aficionats de la resta del país que consideren una missió impossible que una ciutat que a penes comptava amb 50.000 habitants, tinguera un club que competia en l'elit del futbol espanyol. Eixa admiració es va resumir en una frase: «tindre més moral que l'Alcoyano». Aquest club, destaca, sobretot, pels seus valors socials i culturals, per la protecció, conservació i difusió del patrimoni cultural esportiu, corresponent a una de les manifestacions més antigues de la província d'Alacant, en la modalitat associativa de clubs de futbol. Per la seua llarga trajectòria i història, quasi cent anys d'existència com he dit, en l'actualitat el valor simbòlic del Club Deportivo Alcoyano es reconeix com una de les senyes d'identitat de la ciutat d'Alcoi. El Club Deportivo Alcoyano destaca, també, per seus valors esportius, però sobretot socials, en la defensa de la rellevància local i la importància del caràcter festiu, lúdic i recreatiu, així com exemple educacional per a la societat en general, però especialment per als individus més xicotets, que veuen en el club un exemple de treball en equip, respecte, compromís, responsabilitat, esforç, igualtat, disciplina, convivència, superació, motivació, humilitat, formació i cohesió de grup. La justificació d'este reconeixement del Club Deportivo Alcoyano com a bé d'interés cultural immaterial, es podria resumir en les paraules publicades en el suplement especial del periòdic *Ciudad de Alcoy* dedicat al 75é aniversari del club, on s'afirmava que: «Hay cosas que nadie, nadie, nos podrá arrebatarnos, ni usurpar jamás, junto a los puentes, al Barrac del Cinc o la Font Roja. Tenemos algo que es nuestro, el club Deportivo Alcoyano y con él, la moral. Esos años de historias que hoy celebramos, encierran la historia compartida y ilusionada de muchos hombres, mujeres, entidades, empresas e instituciones. La historia del Alcoyano es también la historia de nuestro pueblo como colectivo». El Club Deportivo Alcoyano es tracta d'un patrimoni que es transmet, de generació en generació, donant pas als sentiments d'identitat i continuïtat per a contribuir, des de l'esport a promoure la diversitat cultural. Per tant, el Ple d'Alcoi, el Ple de l'Ajuntament d'Alcoi, sol·licita la declaració de BIC immaterial del Club Deportivo Alcoyano.

**Sr. Alcalde:**

Gràcies. Passem a la votació del punt.

Bé..., ah..., sí, sí, clar.

Sr. Reig.

Alguna intervenció més?

**Sr. Reig:**

Gràcies, Sr. Alcalde. Bon dia als presents i als que ens segueixen per les xarxes socials. Simplement vull dir que nosaltres, des del Partit Popular d'Alcoi, hem fet els nostres deures, hem mediat amb en la Generalitat, fins i tot tenim el compromís del president Mazón perquè este tema siga el més àgil possible. Moltes gràcies.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

#### **4. 10525/2024 PATRIMONI AUTORIZACIÓ FRACCIONAMENT IMPORT ADQUISICIÓ AMB CARÀCTER PLURIANUAL DELS TERRENYS SITUATS EN LA FINCA DENOMINADA LES SOLSIDES, FINQUES REGISTRALS 2.077, 2.147 I 49.961.**

En relación al expediente de adquisición de terrenos en la finca les Solsides, que cuenta con los siguientes

##### **ANTECEDENTES**

1. El Paraje de El Molinar, que es como se conoce al entorno natural que rodea al río Molinar, desde su afloramiento hasta llegar al casco urbano, está situado a unos 2 kilómetros al sur de la ciudad de Alcoy. Se puede acceder al manantial y a la cabecera del barranco, donde se encuentran situadas las primeras fábricas, desde un camino que nace en el antiguo tramo de la carretera N340, situado antes de llegar a la empresa de Cerámica del Molinar, actualmente de titularidad municipal.

Todo el complejo de fábricas y edificaciones que existía en la zona, bordeando el cauce del río, se comunica con el casco urbano por la Carretera del Molinar. Toda la zona forma parte del patrimonio industrial, incluyendo, además de la Fuente del Molinar, todo el conjunto industrial de la zona, que fueron declarados Bien de Interés Cultural (BIC) por Decreto de la Generalitat Valenciana núm. 105/2005, de 3 de junio (BOE 2 de agosto de 2005).

En la actualidad, parte de las fábricas que conforman dicha zona están en fase de rehabilitación y puesta en valor. Para ello es necesario contar con las propiedades adyacentes y colindantes que discurren desde una finca denominada Les Solsides (propiedad municipal), situadas inmediatamente después de la finalización del casco urbano (final de la calle El Molinar) hasta pasadas las fábricas y el manantial mencionados. Estas propiedades están situadas al oeste del río Molinar, desde la Carretera del Molinar hasta la antigua carretera N-340, lindando por el norte con la finca municipal de Les Solsides y por el sur, con terrenos de la fábrica de ladrillos Cerámica del Molinar.

El paralelismo con la antigua carretera N-340 y que la finca sea atravesada, de norte a sur, por un camino denominado Les Solsides, la hacen idónea para una actuación municipal que ponga en valor el BIC.

En concreto, la primera actuación que se pretende realizar es una vía verde ciclopeatonal, que mejorará el entorno paisajístico de esta área y que cuenta con inversión europea. Es un proyecto enmarcado en el Plan de Sostenibilidad Turística de la capital de l'Alcoià que, entre otros objetivos, busca conectar todos los recursos turísticos.

Hasta la fecha son numerosas las actuaciones realizadas que ponen en relieve la singularidad de esta zona, pero solamente se dispone de un único acceso para vehículos, mediante un camino de tierra que ha debido ser ampliado y cambiado su trazado para acometer dichas actuaciones. Dicho acceso, de titularidad particular, está incluido en los terrenos objeto de este expediente.

2. En fecha 1 de febrero de 2022, y después de arduas negociaciones, se firmó un acta (CSV 14157770704415562416), por la que los propietarios de las parcelas afectadas, ofrecían a este Ayuntamiento los terrenos descritos por un importe total de 310.696,90 Euros, acordando que el pago se efectuaría en tres años según el siguiente desglose y condiciones:

- En el ejercicio de 2022: 102.000 euros.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓ EUROPEA

- En el ejercicio de 2023: 132.000 euros.
- En el ejercicio de 2024: 76.302 euros.
- Los gastos de notaría y/o plusvalía serían a cargo del Ayuntamiento.
- La disponibilidad de los terrenos se establecía a favor del Ayuntamiento a partir del 1 de enero de 2022, para favorecer el acceso de las actuaciones que se fuesen a realizar por el Ayuntamiento hasta la finalización de la tramitación del expediente.

3. Las fincas objeto de esta propuesta de adquisición son:

FINCA nº 2.077, CRU 03001000032425, coincidente con la finca catastral parcela 127, polígono 4.

FINCA nº 2.147, CRU 03001000693152, coincidente con la finca catastral parcela 126, polígono 4.

FINCA nº 49.961, CRU 03001000823719, que corresponde con la geometría que figura en <https://geoportal.registradores.org/idtramite/ID03001200000504>, estando en trámite de regularización ante el Catastro, pues su actual configuración, después de haber realizado segregaciones y agrupaciones sobre la finca original todavía se encuentra en proceso de actualización en el Catastro.

Los titulares son dichas fincas son:

Jose Ignacio López Roma 21.464.574-P _____	1/6
Rafael Francisco López Roma 21.474.686-T _____	1/6
Maria del Pilar López Roma 21.474.687-R _____	1/6
Francisco Jose Juan García 21.480.412-E _____	1/6
Eduardo Juan García 21.490.798-N _____	1/6
Jorge Juan García 21.490.799-J _____	1/6

Su descripción registral literal es la que sigue:

Finca 2.077: "Una casita de campo titulada "Nuestra Señora del Pilar", señalada con el número veintiocho del Cuartel del Sur, enclavada en las tierras de su dotación, que ocupa una superficie de sesenta y ocho metros y noventa decímetros cuadrados, con una era de trillar; compuesta de veinte hanegadas y media o sea una hectárea, setenta áreas y treinta y seis centiáreas, en su mayor parte huerta y el resto secana, con derecho para su riego a una hora de agua cada cinco días de la fuente del Molinar y a tres cuartos de hora cada cinco días del riego del Barranquet y Capelletes; lindante por Norte, con la heredad llamada Les Solsides; por Este, con el río del Molinar y carretera del propio nombre, por Sur, con tierras de la Casita de San José, y por el Oeste, con la acequia del riego nuevo."

Finca 2.147: "Un trozo de tierra huerta que se riega de la fuente del Molinar y otro de tierra campa con derecho a un cuarto de hora cada cinco días del agua de la misma fuente, dividida en catorce bancales, formando todo una sola finca, situada en término de Alcoi, partida de Molinar, de cabida cincuenta áreas. Linda: por Norte y Este, carretera de Alcoi al Molinar; Sur, con tierras de la heredad denominada "Batonet" y las de la "Caseta de Marcobal", y oeste, con tierras de la heredad denominada "Caseta Verde"."

Finca 49.961: "Terreno ubicado en el acceso Sur de la ciudad de Alcoi, entre la rotonda de acceso desde la autovía A7 y las primeras construcciones del casco urbano, en su mayor parte bajo la cota de la N-340, hasta el río Molinar, excepto una estrecha banda que sigue paralela a la N-340. Calificado como suelo no urbanizable, de acuerdo con el PGOU – rev. 1989 –, excepto una estrecha franja de alrededor de dos metros de anchura que linda con la finca registral 49.960 (calle Alacant, 102) y que separa esta finca de la carretera N-340. Cuenta con una superficie de cinco hectáreas, sesenta y un áreas y cuarenta y cinco





Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

centiáreas –5,6145 hectáreas– destinadas a olivar; una hectárea y cuarenta y cinco áreas y veinte centiáreas –1,4520 hectáreas– con plantación de almendros, estando el resto no productivo, hasta completar una superficie de noventa y siete mil novecientos veintiocho metros cuadrados –97.928 m<sup>2</sup>–.

Linda por norte, con terrenos del Ayuntamiento de Alcoi y finca registral número 2.077, de los hermanos López Romá y Juan García; al oeste, con la carretera nacional N-340, terrenos de Mercadona S.A. y finca registral 3.577, de los hermanos López Romá y Juan García; por el este y sur, con el río Molinar y con terrenos de titularidad del Ministerio de Fomento. La franja de terreno paralela al discurrir de la N-340 linda con la finca registral 49.960, calle Alacant, ciento dos y parte de la finca matriz 3.577.

4. Consta en el expediente, valoración actualizada de dichos terrenos, realizada por el Arquitecto Técnico (CSV 15250327137524725705), en el que se establece un importe total de TRECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (311.278,32 €), y según el siguiente desglose:

FINCA 2.077: 12.969,14 euros.

FINCA 2.147: 46.620,59 euros.

FINCA 49.961: 251.688,59 euros.

5. Dado que la tramitación del expediente ha ido posponiéndose por las dificultades en los trámites realizados por los propietarios para la depuración física y jurídica de la finca, y de conformidad con los propietarios expresada verbalmente en reunión mantenida el día 25 de marzo pasado, el pago del importe total de la valoración se realizará en dos anualidades: la primera por un importe de 160.000 Euros dentro del primer semestre del ejercicio 2024, y la segunda, por un importe de 151.278,32 Euros, hasta completar el importe total de TRECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (311.278,32 €), dentro del primer semestre del año 2025.

Asimismo, se ha acordado que en el caso de que el abono de las cantidades anteriormente descritas no se produzca en el plazo estipulado se deberán abonar los correspondientes intereses de demora en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Normativa aplicable en lo referente a la adquisición.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- RD Leg. 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 8/2010 de 23 de junio, de régimen local valenciano.
- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en razón de lo dispuesto en el art. 2 y DF 2<sup>a</sup>, amén de su condición de derecho supletorio con carácter general.
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- Ley 9/2011, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público
- RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la ley de Haciendas Locales.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Ámbito competencial.

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Entre las competencias propias de los municipios que enumera el art 25.2.b) de la LRBRL, está la protección del Patrimonio Histórico. La presente actuación afecta a los terrenos que dan acceso al conjunto de bienes de patrimonio histórico declarados bien de interés cultural.

Tercero.- Capacidad para contratar.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5.1 de la LRBRL, el art. 3 del ROF, el art. 1.1 TRRL, y los art. 9 y 10.b del Reglamento de Bienes y artículo 15.b de la LPAP, las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico, celebrar contratos y obligarse para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 111 la libertad de pactos: Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos.

La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

En su artículo 115 y respecto de los negocios jurídicos de adquisición, dispone que, para la adquisición de bienes o derechos la Administración podrá concluir cualesquiera contratos, típicos o atípicos.

El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que la adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

El negocio jurídico propuesto se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2011, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en sus artículos 4 y 9, que se señalan que negocios jurídicos como el planteado se regirán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la citada norma.

A tal efecto, el artículo 9.2 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que:

*“Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público el presente contrato, calificado como contrato privado, se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de contratos con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece en su art. 19 que las adquisiciones de bienes y derechos a título oneroso y de carácter voluntario se regirán por las disposiciones de esta ley y supletoriamente por las normas del derecho privado, civil o mercantil.

Cuarto.- Procedimiento.

En el art. 116.4 de la LPAP, señala respecto al procedimiento de adquisición de inmuebles, que la adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

El artículo 11 del Reglamento de Bienes dispone la necesidad de un informe pericial previo que contenga la tasación económica del bien, y la justificación de la conveniencia de adquisición, en atención a las características y circunstancias del bien y su adecuación al destino que se le pretende dar.

En términos similares el art. 116 de la ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece con referencia a la Administración estatal los documentos que han de incorporarse al expediente.

La justificación de la necesidad y conveniencia de adquirir dichos terrenos figura en el cuerpo de este informe (antecedente 1).

La tasación del inmueble viene justificada en el informe técnico.

Una vez, quede formalizada la escritura pública deberá procederse a su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como, a dar de alta el inmueble en el Inventario de Bienes.

Quinto.- Competencia.

En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicada.

Corresponde al Pleno, cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Respecto de la adquisición de bienes con pago aplazado la Disposición Adicional 3ª apartado 9 de la LCSP, prevé expresamente que en los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles, el importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales para los gastos futuros.

Sexto.- Gasto plurianual.

La normativa viene regulada por el R.D.L 2/2004 de 5, de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, en concreto su artículo 174 en relación con los compromisos de gasto de carácter plurianual. La autorización o realización de los gastos de carácter



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓ EUROPEA

plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Se dispone que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentre en uno de los supuestos previstos en el art. 174.2 del TRLRHL, entre los que están las inversiones.

Así mismo, se establece que los compromisos de gastos para imputar a ejercicios futuros, no podrán exceder, de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometa, de los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento; y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

También se establece que en casos excepcionales, el pleno podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentaje.

Dado que en esta propuesta de adquisición se sobrepasan los límites referidos anteriormente, la competencia para resolver corresponde al Pleno, ya que en el segundo ejercicio se rebasa el 70% del crédito inicial, en concreto un 94,55 %.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación, por mayoría, con los votos a favor de los concejales de los grupos políticos SOCIALISTA (9), POPULAR (7), COMPROMÍS ALCOI (3) y GUANYAR ALCOI (2) y la abstención de los concejales del grupo político VOX ALCOY (3), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Autorizar el fraccionamiento del importe de adquisición con carácter plurianual, de los terrenos sitos en la finca denominada les Solsides, fincas registrales 2.077, 2.147 y 49.961, por importe de 311.278,32 €, con compromiso de pago aplazado en dos anualidades según los siguientes términos:

- 1er pago de 160.000,00 Euros, en el primer semestre del ejercicio 2024.

- 2º pago de 151.278,32 Euros, en el primer semestre del ejercicio 2025, cantidad que excede del 70% del porcentaje previsto para el ejercicio inmediato siguiente, según lo establecido en el Art. 174.3 del TRLRHL, en concreto un 94,55 % respecto al crédito correspondiente de este año.

Segundo.- Los gastos derivados de la compraventa serán con cargo a la partida de ADQUISICIÓN INMUEBLES, con número 03161 93302 68100, en la que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal 2024.

Tercero.- Dar cuenta en la próxima comisión informativa que se celebre del presente acuerdo.

## **5. 11497/2024 U. DE GESTIÓ (SERVEIS SOCIALS)**

**ADDENDA AL CONTRACTE PROGRAMA 2021-2024, ENTRE LA VICEPRESIDÈNCIA I CONSELLERIA D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES I L'ENTITAT LOCAL AJUNTAMENT D'ALCOI, PER A LA COL·LABORACIÓ INTERADMINISTRATIVA I FINANCERA EN MATÈRIA DE SERVEIS SOCIALS PER A L'EXERCICI 2024**



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

## **ADDENDA AL CONTRATO PROGRAMA 2021-2024, ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE ALCOY, PARA LA COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2024.**

La colaboración y coordinación tanto administrativa como financiera entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alcoy en materia de Servicios Sociales, ha sido siempre necesaria para poder llevar a cabo los servicios y prestaciones de esta materia.

En la anterior normativa reguladora de los Servicios Sociales, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el sistema de financiación mediante el cual los Ayuntamientos recibían el apoyo técnico y financiero de la Generalitat, para el desarrollo de los Servicios Sociales Generales y Especiales era a través de un Plan de Financiación plurianual.

En los presupuestos anuales de la Generalitat se establecían los créditos correspondientes para la financiación de este plan a través de las líneas de subvenciones nominativas. Con la nueva Ley 3/2019, de 18 febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece un nuevo instrumento preceptivo para regular la financiación entre la Generalitat y los ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales. Este instrumento es el contrato-programa un convenio interadministrativo, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos dirigidos a la ciudadanía y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

En el contrato programa se regulan las relaciones jurídicas y económicas así como las relaciones de colaboración interadministrativas.

La Ley 3/2019, tiene como objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana.

Estableciendo una nueva la estructura funcional de los Servicios Sociales, diferenciando dos niveles de atención, por una parte, esta la atención primaria, que a su vez se divide en dos niveles de actuación: atención primaria de carácter básico y atención primaria de carácter específico y por otra parte esta la atención secundaria.

La atención primaria esta configurada como el primer nivel, por su proximidad, de acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales siendo la gestión y provisión de los servicios recogidos en el apartado 1 del artículo 18 de esta ley competencia de los municipios como establece el artículo 29.1 de la ley.

La atención secundaria, considerada como un segundo nivel para la provisión de prestaciones y servicios especializados que refuerzan la atención primaria, siendo esta competencia de la Generalitat.

A su vez, el artículo 29 de la ley 3/2019, establece las competencias propias de los Ayuntamientos entre otras "la garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la Diputación Provincial correspondiente".



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, aprobó el contrato programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Alcoy, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024. En fecha 4 de agosto de 2021, fue suscrito el Contrato Programa 2021-2024 para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales. Así mismo, la Cláusula Undécima del citado Contrato Programa establece el plazo de su vigencia y su eficacia. La misma cláusula señala que el contrato programa podrá ser modificado o actualizado por acuerdo de las partes mediante la incorporación de las adendas. La actualización o modificación del contrato programa a través de las adendas podrá iniciarse a instancia de cualquiera de las partes cuando el objetivo sea la ampliación de nuevos servicios o prestaciones a los acordados en el ejercicio 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Por ello, y mediante acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2022, se aprobó la addenda al Contrato Programa 2021-2024, entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y este Ayuntamiento de Alcoy, para la colaboración interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales, para los ejercicios 2022-2023-2024.

Posteriormente, y mediante acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2023, se aprobó la addenda al Contrato Programa 2021-2024, entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y este Ayuntamiento de Alcoy, para la colaboración interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales, para los ejercicios 2023-2024.

En los incrementos incluidos en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2024, permiten implementar, a partir de este ejercicio, las acciones de mejora que se prevén en los acuerdos de 2021; por lo que se estima conveniente suscribir acuerdo de addenda para el periodo 2024 del contrato programa para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, así como establecer los objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas.

Desde la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, se ha remitido a este Ayuntamiento un borrador de Addenda al Contrato Programa 2021-2024, entre la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Alcoy, para la colaboración interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales para los ejercicios 2023-2024.

En esta addenda por una parte se aumenta la aportación de la Consellería para los ejercicios 2023 y 2024 para el Equipo de atención primaria de carácter básico, pasando de 1.012.880,00 € previstos en la última addenda suscrita a 1.100.366,00 para los años 2023 y 2024.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de  
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Se aumenta también la aportación para el SAD Dependencia pasando de 870.276,00€ previstos en la última addenda suscrita a 930.276,00 para el año 2024.

En el programa SAD Dependencia el Ayuntamiento no tiene que aportar ninguna cantidad, está financiado al 100% por la Consellería.

Y por último, también se aumenta la aportación de la Conselleria para el Programa de oficinas de atención a personas migrantes (PANGEA) pasando de 19.540,00 € previstos en la última addenda suscrita a 24.000,00 para el año 2024, financiado al 100% por la Conselleria.

A la vista de lo anterior y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Políticas Inclusivas, el Pleno de la Corporación, por mayoría de sus asistentes, con los votos a favor de los concejales de los grupos políticos SOCIALISTA (9), POPULAR (7), COMPROMÍS ALCOI (3), y GUANYAR ALCOI (2) y la abstención de los concejales del grupo político VOX ALCOI (3), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la addenda al Contrato Programa suscrito entre la Vicepresidencia del Consell y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Alcoy, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales para el ejercicio 2024, cuyo documento consta en el expediente.

Segundo.- Facultar al señor Alcalde, Sr. Antonio Francés Pérez, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de cualquier documento que sea necesario para la efectividad de este acuerdo.

Y siendo extraordinaria y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia cierra la sesión a las 08:23 horas, de lo cual, como Secretaria, lo confirmo, extendiendo esta acta, que firmo yo y el Sr. Presidente, en prueba de conformidad.

Vº Bº

§